



COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN).

AGN-CCC-PEOR-2024-0003

DECLARATORIA DE USO DE PROCEDIMIENTO POR EXCEPCIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, DICTADA POR EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), PARA LA CONTRATACIÓN DE LABORES DE INVESTIGACIÓN DE LOS LIBROS JUAN PABLO DUARTE FARO DE LUZ, TOMO II; Y CENTENARIO DEL MAESTRO GUILLO PÉREZ (1923-2023).

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos y treinta minutos de la tarde (2:30PM), a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). En el salón de reuniones de este Archivo General de la Nación (AGN), ubicado en la calle General Modesto Díaz Núm. 02, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana; una vez verificado y comprobado el quórum correspondiente, se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones del AGN, con la asistencia de todos sus miembros, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, artículo 8 instituido mediante el Decreto No. 416-23, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2016, su modificación y reglamentación complementaria, a saber:

- **Lic. José Vílchez**, subdirector del AGN; en representación de la Dirección General;
- **Lic. Patricia Grullón**; encargada del departamento de Planificación y Desarrollo;
- **Lic. Santa Reyes**, encargada del departamento Administrativo y Financiero;
- **Lic. Gian Peña**, Consultor Jurídico;
- **Lic. Alexander Beato**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

El Lic. Gian Peña, Consultor Jurídico y asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones del AGN, procedió a dar a conocer la siguiente:

AGENDA

ÚNICO: CONOCER Y APROBAR, el Informe Técnico justificativo emitido por el departamento de Investigación y Divulgación mediante oficio No. AGN-DID-090-2024, de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), que solicita al Comité de Compras y Contrataciones del AGN la declaratoria de uso de procedimiento por excepción de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos para la contratación de labores de investigación de los libros "*Juan Pablo Duarte Faro de Luz, Tomo II; y Centenario del maestro Guillo Pérez (1923-2023)*", en estricto cumplimiento al artículo 149 sobre las etapas comunes de los procedimientos de excepción, numeral 1 del Decreto No. 416-23,

que establece el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

A la hora y fecha convenida se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones del AGN, para la realización de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte del departamento de Investigación y Divulgación del AGN, este Comité de Compras y Contrataciones está en el deber de motivar la presente Resolución sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: A qué, el AGN es una institución pública del Estado dominicano, órgano rector del Sistema Nacional de Archivos (SNA), cuyas funciones son las de reunir, seleccionar, organizar, conservar, custodiar y difundir todos los documentos, expedientes y registros en general, que procedan de los archivos de las diversas oficinas, tanto públicas como privadas, que no estén en actividad y no tengan otro interés que el puramente histórico, así como todos los documentos que puedan ser adquiridos.

CONSIDERANDO: A qué, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 15 de la Ley No. 481-08, le corresponde al AGN: *“Reunir, organizar y preservar el patrimonio documental producto de la gestión del Estado, y personas morales y físicas, incorporadas al Sistema Nacional de Archivos (SNA) con el fin de facilitar a la comunidad nacional el acceso a la información política, administrativa, jurídica e histórica, contribuyendo a fortalecer el ordenamiento democrático y el desarrollo cultural del país”*.

CONSIDERANDO: Qué de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Archivos No. 481-08, dispone lo siguiente: *“La Obligación de la Promoción del Acervo Cultural. En esas atenciones, el Archivo General de la Nación está obligado a promover la difusión de su acervo documental y de los restantes archivos del Sistema Nacional de Archivos”*. Asimismo, el AGN se encuentra inmerso en un proceso de rescate de la memoria histórica y acorde con las más avanzadas pautas de modernización archivística, que garantice el alcance de las metas establecidas, acorde con los objetivos fundamentales de esta institución.

CONSIDERANDO: A qué, el AGN tiene la doble función de ser Archivo Intermedio y Archivo Histórico de la Administración Pública. Asimismo, como Archivo General, le corresponde la protección de todo tipo de documentos de origen público y privado de interés para la memoria cultural e histórica nacional.

CONSIDERANDO: A qué, es de interés para el AGN el rescate, la conservación y difusión del patrimonio documental, a los fines de dar cumplimiento con el mandato legal que dispone la Ley General de Archivos No. 481-08 y su reglamentación complementaria.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 52 de la Constitución de la República Dominicana (CRD), indica que toda obra científica y técnica es una creación original del intelecto humano en donde se aplica un proceso de investigación que se podría expresar a través de un medio tangible o intangible, tales como una presentación escrita u oral.

CONSIDERANDO: Asimismo, de conformidad con el artículo 50, numeral 2 del reglamento de aplicación instituido mediante decreto núm. 416-23, establece los procedimientos administrativos cuya contratación es ejecutada por selección directa, en el cual se precisa lo siguiente: **Excepciones por selección directa.** *La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:* **2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.**

CONSIDERANDO: Que los numerales 1,2,3,4 del artículo 149 del referido Reglamento de aplicación, instituido mediante decreto núm. 416-23, dispone las etapas comunes de los procedimientos de excepción, indicando lo siguiente:

1. Informe que justifique el uso de la excepción. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionará la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de excepción. En los procedimientos por emergencia nacional y por seguridad nacional no será necesaria la presentación de este informe.

2. Aprobación del procedimiento de excepción y designación de peritos para elaborar el pliego de condiciones. El Comité de Compras y Contrataciones ponderará el informe que justifica y recomienda el uso de la excepción y si procede, aprueba y designa los peritos para la elaboración del pliego de condiciones, las especificaciones y fichas técnicas o términos de referencia y para la evaluación de las ofertas y autorizará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que inicie los trámites procedimentales correspondientes. En los procedimientos por urgencia será la máxima autoridad ejecutiva quien apruebe el informe de justificación y autorice al Comité de Compras y Contrataciones a iniciar la contratación. En los procedimientos por seguridad nacional y emergencia nacional la máxima autoridad ejecutiva autorizará al Comité de Compras y Contrataciones para la organización, gestión y ejecución del procedimiento.

3. Certificación de apropiación presupuestaria. Él o la responsable del Área Administrativa y Financiera, o su equivalente, demostrará que existen fondos suficientes para convocar el procedimiento de excepción mediante la certificación de apropiación presupuestaria. Para los procedimientos por emergencia y por seguridad nacional, la institución contratante deberá seguir los lineamientos emitidos por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

4. Creación del procedimiento en el SECP. Es responsabilidad de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la institución contratante crear el procedimiento de excepción aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones y publicarlo en el SECP”.

CONSIDERANDO: A qué, el artículo 17 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación, los cuales están regidos por la Resolución No. PNP-01-2024, de fecha dos (2) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, en el cual se establecen los umbrales topes que determinarán para el año dos mil veinticuatro (2024), la modalidad de selección a aplicar en los procesos de contrataciones públicas, indicando que la adquisición de bienes y servicios a partir de RD\$234,908.86 hasta RD\$1,761,816.41 deben ser obtenidos bajo un procedimiento de Compras Menores.

CONSIDERANDO: A qué, de conformidad con la documentación analizada, el presupuesto estimado para la contratación de labores de investigación de los libros requeridos por el departamento de Investigación y Divulgación del AGN, asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,200,024.00)**; por lo que siendo este un procedimiento de adquisición de servicios, la modalidad de selección aplicable según la Tabla de Umbrales de la referida Resolución No. PNP-01-2024, es la compra menor. No obstante, en vista de que el servicio adquirir posee características determinadas y específicas por las razones que se exponen a continuación, este procedimiento constituye un caso de contratación por **“EXCEPCIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS”**.

CONSIDERANDO: A qué, mediante el documento titulado **“JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN”** emitido por el departamento de Investigación y Divulgación del AGN, en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se hace constar entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) El Sr. Cándido Gerón es un reconocido especialista de la cultura dominicana. Dados sus reconocimientos y capacidad de trabajo ha entregado al lector nacional diversos volúmenes sobre figuras tanto de la historia como de la cultura. Cuenta en su haber libros como los dos tomos de la Enciclopedia de la gráfica dominicana y los ocho tomos que dieron a conocer la documentación del intelectual Antonio Fernández Spencer.

Dentro de su línea de trabajo con las artes plásticas dominicanas, ha completado investigaciones sobre Guillo Pérez, Gilberto Hernández, Yoryi Morel, entre otros. Estos volúmenes son una muestra más de la riqueza visual y artística con que cuenta el país, y que en este caso se difunden gracias a la incansable labor de uno de los conocedores más acuciosos de las artes plásticas nacionales.

Cándido Gerón es poeta, escritor, novelista, ensayista, historiador del arte dominicano, investigador de temas históricos y diplomáticos. Tiene publicado numerosos libros y artículos en prensa periódica".

CONSIDERANDO: Que el AGN en cumplimiento a los objetivos y satisfacer la necesidad presentada, requiere de la contratación de personalidades de reconocida experiencia en la prestación del servicio, con el objetivo de llevar a cabo la realización de labores de investigación, lo cual debe realizarse de forma precisa y objetiva, cumpliendo con los criterios de profesionalidad y especialidad relacionados al objeto de la contratación.

CONSIDERANDO: A que, la Ley No. 340-06 modificada por la Ley No. 449-06, en su artículo 6, primer párrafo numeral 2, dispone: **PÁRRAFO:** "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: (2). La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación No. 416-23 de la Ley 340-06, dispone en su artículo 58 el procedimiento de excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, en el cual indica lo siguiente: "Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su técnica y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios: 1. Adquirir obras científicas y técnicas".

CONSIDERANDO: Que el párrafo I y II del reglamento No. 416-23 de la Ley 340-06, dispone lo siguiente: "El tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, que es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias y por esto deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección. Adicionalmente este procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentada en un informe pericial y legal debidamente motivado".

CONSIDERANDO: A que, es un principio general de las contrataciones públicas que la selección de la contraparte contractual esté siempre sometida a la ejecución de un procedimiento abierto, publicado y competitivo del cual surja la propuesta más eficiente en términos de equilibrio entre calidad y precio. No obstante, como en toda regla existen casos de excepciones, existen circunstancias de hecho, y previstas en la legislación nacional, que de manera objetiva constituyan casos de excepción.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones tomó conocimientos de que, para actuar como perito, los mismos deben contar con las calificaciones propias al objeto de la contratación, atendiendo a la capacidad y experiencia, por lo que han designado a los siguientes peritos:

1. **Emmanuel Castro**, Evaluador Legal, Consultoría Jurídica.
2. **Ciriaco García Messón**, Evaluador Financiero, departamento Administrativo y Financiero.
3. **Daniel García**, Evaluador Técnico, departamento de Investigación y Divulgación.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2016, su modificación y reglamentación complementaria.

VISTO: El Decreto No. 416-23, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

VISTA: La Resolución No. PNP-01-2024 de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,200,024.00).

VISTO: El "Informe de justificación de la contratación" emitido por el departamento de Investigación y Divulgación del Archivo General de la Nación, de fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

En ese tenor, luego de haber analizado la solicitud cursada por el departamento de Investigación y Divulgación del AGN, en aplicación al artículo 8, del decreto No. 416-23, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006; el Comité de Compras y Contrataciones resoluta de la siguiente manera, a saber:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso del PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, prevista en el artículo 6, párrafo 1, numeral 2, de la Ley 340-06; y el artículo 58, párrafo I y II del Reglamento No. 416-23, para las labores de investigación de los libros "Juan Pablo Duarte Faro de Luz, Tomo II; y Centenario del maestro Guillo Pérez (1923-2023)".

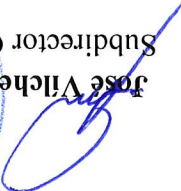
SEGUNDO: DECLARAR, que el Comité de Compras y Contrataciones, ha comprobado la existencia de los fondos necesarios para las labores de investigación, según se confirma en el Certificado de Apropiación Presupuestaria por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,200,024.00), por lo que, al tenor de la Ley, se puede dar inicio al proceso de contratación.

TERCERO: El Comité de Compras y Contrataciones del AGN, mediante la presente Resolución apodera a la unidad de Compras y Contrataciones para que actuando en condición de unidad operativa continúe el presente procedimiento, para lo cual deberá realizarlo conforme a las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

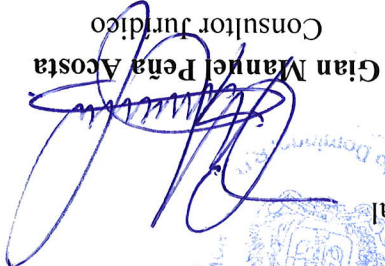
CUARTO: ORDENAR que la presente acta sea publicada en el portal institucional del AGN y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

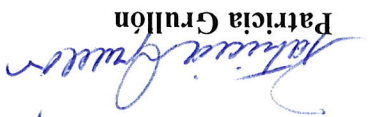
Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:


José Vilchez
Subdirector General


Santa Reyes
Encargada del departamento
Administrativo y Financiero


Gian Manuel Peña Acosta
Consultor Jurídico


Alexander Beato
Responsable de la OAI


Patricia Grullon
Encargada del departamento de
Planificación y Desarrollo



